



DEPARTAMENTO SANTANDER
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6422035

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YULIANNYS RIVERA ORTIZ
DEMANDADOS. BRAYAN STIVEN LAGUADO y DEIVIS LUIS PEREZ DURAN
APODERADA: Dr. MARIA ELSA ANAYA TOM
RADICACION: 680013100062022-00461-00

FECHA: Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe a través del correo electrónico el día cinco (05) de diciembre del año en curso mensaje del demandado en Investigación señor DEIVIS LUIS PEREZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía 17.301.677, correo electrónico perezdeivis@gmail.com en el cual manifiesta que se da por notificado del auto que admite la demanda dentro del presente proceso y contesta la demanda.

Acorde a lo manifestado por el demandado en su mensaje se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. que a la letra indica:

"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleva su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Es así como se tiene notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor DEIVIS LUIS PEREZ DURAN del auto de fecha diez (10) de noviembre de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de Impugnación de Paternidad acumulado con Investigación.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el auto que admitió la presente acción, se concede el término veinte (20) días hábiles dentro de los cuales podrá dar contestación a la demanda conforme lo consagra el artículo 369 del C.G.P. Su cómputo comenzará a correr tres (03) días después de la notificación por estado de la presente providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Lo anterior, toda vez que no se tiene en cuenta la contestación enviada por el demandado por carecer el mencionado del derecho de postulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49133fc9c56072d4632d393c4633d2e5d32b4f16ea2dcc25f82a31b20d8c68c**

Documento generado en 09/12/2022 01:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>